

CONSTANCIA. Junio 03 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, con pronunciamiento de la parte demandante dentro del término legal para ello Rad. 2021-167 V. Divorcio Católico

M. Consuelo Quintero Vergara

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 2021-167 00 (V. Divorcio Católico)

A Despacho luego de ser corregida la presente demanda para tramitar proceso VERBAL – CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO (DIVORCIO) promovida a través de apoderado de oficio por JHONATAN MURIEL QUINTERO contra la señora NANCY YOHANA GONZÁLEZ HUERTAS, mayor de edad y vecina de Tunja Boyacá; la que se observa ahora reúne los requisitos exigidos por la ley, y además que el demandante conserva el domicilio común anterior.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente de demanda VERBAL – CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO (DIVORCIO) promovida a través de apoderado de oficio por JHONTAN MURIEL QUINTERO contra la señora NANCY YOHANA GONZÁLEZ HUERTAS, mayor de edad y vecina de Tunja Boyacá.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la demandada a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Como quiera que se acredita que previamente la parte demandante envió a la accionada copia de la demanda, sus anexos y la subsanación; la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio. Lo que deberá acreditar la parte actora allegando las respectivas evidencias de recibido en el término de diez (10) días.

De lo contrario se enviarán las diligencias respectivas al Centro de Servicios Judicial Civil y de Familia para que por dicha Oficina se surta la misma, al correo electrónico

scorpiolargo8625@gmail.com y/o a la dirección física Calle 1 Sur N°. 5-08 bloque 3 Apto. 403 Tunja Boyacá.

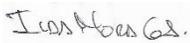
CUARTO: Es del caso desde ahora advertir, que una vez notificada la parte demandada, la interesada deben cumplir con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 096 el 08 de junio de 2021.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--

